

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Ley de asistencia sanitaria gratuita
para animales domésticos y callejeros.

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

CAPÍTULO I

Objeto y Creación

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto la asistencia sanitaria de canes y felinos domésticos y callejeros, cuyo propietario o tenedor no pueda afrontar los gastos de un servicio profesional particular.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por:

"Animales domésticos", aquellos animales que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde éstas residen.

"Animales callejeros", aquellos animales que tuvieran residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado.

ARTÍCULO 3º: Será la autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II

Centros Móviles de Atención Veterinaria

ARTÍCULO 4º: Créanse los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), dependientes del Ministerio de Salud, que actuarán como centros de atención de animales, en virtud del artículo 1º de la presente.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 5º: Los CMAV serán competentes en la vacunación antirrábica, guardia veterinaria, atención ambulatoria; realización de tratamientos antisármicos, esterilización, desparasitación, atención de patologías de baja y mediana complejidad y toda otra asistencia veterinaria general. Los servicios prestados por los CMAV serán gratuitos.

ARTÍCULO 6º: Los Centros Móviles Ambulantes de Atención Veterinaria no albergarán animales.

ARTÍCULO 7º: Los CMAV deberán estar dirigidos por médicos veterinarios matriculados, que serán acompañados por el personal administrativo y de salud pertinente, designados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º: El régimen de guardia y el circuito del recorrido del CMAV serán definidos por la autoridad de aplicación, en función de las zonas prioritarias de atención.

ARTÍCULO 9º: La instalación y creación de nuevos CMAV será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial y dependerá de las necesidades detectadas en la materia.

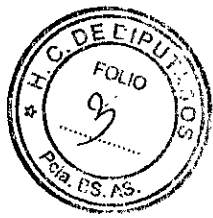
CAPÍTULO III

Programas

ARTÍCULO 10º: El Programa de Esterilización Quirúrgico se realizará para aquellos propietarios o tenedores que no puedan afrontar los gastos de un servicio profesional particular, salvo que la condición de salud del animal no lo permita. Del mismo modo recibirá la atención sanitaria necesaria sin ninguna limitación.

ARTÍCULO 11º: La autoridad de aplicación establecerá un cronograma de campaña de vacunación, desparasitación y atención integral, masivo y gratuito, a través de los CMAV. La atención no incluirá cirugías estéticas o de moda en los animales.

ARTÍCULO 12º: La captura y atención sanitaria de animales domésticos callejeros podrá ser realizada, en acuerdo voluntario, con vecinos integrantes en organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales vinculadas a la temática, debiendo la autoridad de aplicación y los responsables de los CMAV



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

propender a garantizar de manera permanente mecanismos de participación con las organizaciones sociales mencionadas, en las acciones establecidas en el presente artículo, como en toda otra que contribuya a lograr los mejores resultados conforme los fines de esta ley.

CAPÍTULO IV

Campaña de Concientización y Sensibilización

ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación realizará una campaña masiva de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales domésticos callejeros y tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

ARTÍCULO 14°: La autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de perros y gatos domésticos de la calle.
- b) Difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros.

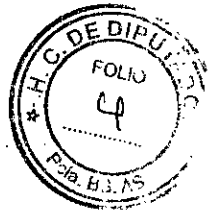
CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 15°: Los CMAV están habilitados para recibir a estudiantes de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y de colaboración. A tal fin están facultados a celebrar convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto principal la sanidad y protección de animales.

ARTÍCULO 16°: Los gastos que demande el cumplimiento efectivo de la presente ley deberán ser imputados a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 17°: La autoridad de aplicación estudiará la posibilidad de implementar en forma progresiva Centros de Atención Veterinaria Fijos u Hospitales para Mascotas distribuidos en las distintas Regiones Sanitarias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 18°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge como necesidad de cubrir un área desprotegida y olvidada por los sucesivos los gobiernos, y ante la insuficiencia de instituciones públicas que brinden atención espontanea y programada a pequeños animales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En la última década, en especial luego de la última crisis socioeconómica en 2001, ha aumentado notablemente la cantidad de animales sin dueño en las calles lo que representa un problema para los vecinos por el peligro de mordeduras, el peligro sanitario y de accidentes que conllevan tantos animales sin control.

El hecho que no exista una ley que disponga pautas claras y precisas que beneficien tanto a los animales como a sus dueños y tenedores responsables, conspira contra la relación armónica que debiera existir entre el hombre y el animal, así como el fin terapéutico y el control de zoonosis que necesariamente debe implementarse. En ese sentido, el desequilibrio demográfico aumenta las probabilidades de contacto con enfermedades originadas en los animales.

Además, los Derechos de los Animales, cuya Declaración Universal expresa que todo animal tiene derecho a la atención, los cuidados y la protección del hombre, lo cual implica brindar un lugar donde puedan ser sanados y auxiliados correctamente.

El objetivo de una Campaña masiva, gratuita, extendida, sistemática y temprana, que por el presente proyecto se crea, consiste en la esterilización agresiva de la población de animales domésticos y domésticos callejeros con el objetivo de equilibrar y controlar su demografía.

La esterilización quirúrgica resulta fundamental para evitar el celo y la falsa preñez, prevenir enfermedades graves y frecuentes como la piómetra (infección uterina), el cáncer mamario, el tumor de testículo y enfermedades de próstata, disminuye la agresividad y el riesgo de vagabundeo o fuga, reduce los maullidos nocturnos y el olor fuerte y persistente de su orina.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Además, los Centros Móviles de Atención tendrán como acciones principales sostener los logros de la Campaña. La vacunación, esterilización, desparasitación y la asistencia necesaria en casos de emergencia, así como brindar una adecuada asistencia, tratamiento, seguimiento y cuidado veterinario profesional, serán sus propósitos principales.

Se propone la creación de estos Centros Móviles por considerar que en un marco de prioridades del Estado, en primer lugar está la salud de las personas por lo que en un contexto de crisis en el que los presupuestos son exiguos para cubrir todas las necesidades, no se puede pedir la apertura de Hospitales Públicos para Mascotas distribuidos en forma estratégica en el amplio territorio provincial.

Por eso esta iniciativa de Centros Móviles, que demanda una inversión menor y que por lo tanto puede ser realizable. No obstante, y como una ley es una norma que se intenta crear para siempre, decidimos contemplar que el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de aplicación estudie la posibilidad de apertura de Centros Fijos u Hospitales para Mascotas en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al contexto socio económico del momento.

El carácter gratuito del servicio de estos centros está pensado, sobre todo, para muchos dueños de estos animales en situaciones de emergencia que no cuentan con los recursos económicos para que sus mascotas sean asistidas en un centro veterinario privado. Tanto la adopción de los animales abandonados en la vía pública como la identificación de todos, así como la esterilización quirúrgica gratuita contribuirían a un mejor control de la población perruna y gatuna.

En muchos casos, los vecinos no pueden llegar a comprometerse de manera particular con ellos, en tanto hay una serie de gastos de vacunación, tratamiento contra parásitos y esterilización quirúrgica que no pueden afrontar. Al ser asumidas estas responsabilidades por el Estado y las entidades con las que celebren convenios, crece la posibilidad de que los animales sean adoptados.

Es de vital relevancia adoptar una política pública con relación a la problemática del cuidado de los perros y gatos, por el impacto que ello también complementa una adecuada política de salud para la población en general.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es importante tomar conciencia de la problemática que genera la falta de cuidado y de control de enfermedades que no sólo perjudican a estos animales sino también a las personas con las cuales conviven e interactúan.

Cabe destacar que la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires ha sancionado una Ley de similares características a la presente creando 15 Centros Fijos de atención de mascotas en sus distintas comunas, asimismo, otra normativa similar ha sido aprobada en la provincia de Chaco, en este caso, incluyendo también a equinos.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.